

LEY BLANQUEO CAPITALES Y D.N.I.

En estos días, se están recibiendo llamadas, cartas o comunicaciones de los bancos y otras entidades que recuerdan a sus clientes que deben actualizar sus datos antes del 30 de abril para cumplir con todos los requisitos que exige la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Esto no es más que consecuencia de la publicación de la Ley 10/2010 sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que impone a las entidades de crédito la obligación de identificar a todos sus clientes y personas con las que mantengan relaciones de negocio o realicen cualesquiera operaciones.

Esta obligación se concreta en la necesidad de disponer de copia del documento de identidad vigente así como, en su caso, de otra información sobre la actividad del cliente.

La Asociación Española de la Banca (AEB) y la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) han solicitado la comprensión y colaboración de los clientes de sus respectivos asociados para que, en el caso de ser requeridos, aporten su documento de identificación antes del próximo 30 de abril para cumplir con todos los requisitos que exige la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha normativa, el plazo para que las entidades de crédito dispongan de esta documentación finaliza el próximo 30 de abril de 2015. Por ello, las entidades están solicitando a algunos de sus clientes la aportación de su documento de identificación y otros datos complementarios.

Esta solicitud se está dirigiendo incluso a clientes con los que existe relación desde hace largo tiempo y que son conocidos por la entidad, ya que por diversas razones (apertura de la cuenta en una fecha en la que no fuera obligatoria la obtención y conservación del DNI, u otras) puede ocurrir que la entidad no disponga de copia del documento de identificación.

Sin embargo, algunas entidades remiten comunicaciones en las que conminan a sus clientes a entregar copias de la declaración del IRPF y de las nóminas bajo la amenaza de bloquear las cuentas corrientes en caso de no hacerlo, e incluso se solicita la autorización del usuario para que la entidad pueda acceder a la comprobación del IRPF en la web de la Agencia Tributaria.

Los clientes no deben dar acceso a IRPF, nóminas, etc, si la entidad no les justifica debidamente que presentan un riesgo superior al promedio. Y deben solicitar que en el contrato de petición de datos se excluya el uso de estos con finalidades distintas a las previstas en la ley para, entre otras cosas, evitar ser bombardeados con publicidad.

En el caso de no aportar la documentación requerida, **el banco podría bloquear la operativa de las cuentas**, en cumplimiento de la legislación vigente, si no disponen del documento de identificación del cliente.

Por eso, una vez hechas las comprobaciones oportunas de que el remitente es realmente la entidad con la que se mantienen relaciones, es conveniente facilitar la documentación lo antes posible para evitar consecuencias desagradables.

También están efectuando estos requerimientos otros establecimientos, como grandes superficies, ya que mediante su tarjeta de cliente, efectúan operaciones de préstamo.